

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Septiembre 1908).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento cabeza de partido de Caspe, los días 30 de Septiembre y 1 de Octubre.

Los días señalados para practicar la citada operación en los demás Ayuntamientos que comprenden dicho partido judicial se anunciarán oportunamente, participándose por medio de oficio, á los Alcaldes-Presidentes respectivos.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores por el concepto de «Defraudación á la Renta de Acohol» y vecinos de Zaragoza, siguientes:

- D. Vicente Torres, 409'70;
- D. Demetrio Sancho, 17, y
- D.ª María Salvo, 2.871'75.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de cinco días, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, pueda satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1908.—P. I., Enrique Baltueña.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Pozuel 11 de Septiembre de 1908.—El Agente, Juan Biel.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozuel y Depositario del mismo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Embid de Ariza á 11 de Septiembre de 1908.—Juan Biel.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Embid de Ariza y Depositario del mismo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Plenas, es en deber á la Hacienda pública la suma de seiscientos noventa y seis pesetas por el impuesto de consumos, correspondiente al 2.º trimestre del actual año; requiérase al Sr. Alcalde Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Plenas á 12 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Tomás Celma.—Al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Plenas.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En La Vilueña á 27 de Agosto de 1908.—El Agente Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de La Vilueña.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro

de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Campillo á 27 de Agosto de 1908.—El Agente, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Campillo.

SECCION QUINTA

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha comunicado á esta Sección provincial la siguiente

CIRCULAR

«La más clara enseñanza que la Historia de los Pósitos suministra, es que los males mayores sufridos por el caudal de estos institutos fueron producidos por la lenidad en los cobros anuales al llegar la época legal de su recaudación; y es de añadir á esto que el ejercicio de tal procedimiento constituye la base en que se apoya el fin fundacional de tan benéficos institutos, pues evita la monopolización de sus bienes en pocas manos. Por tales razones es deseo firmísimo de la Delegación Regia que se efectúen con regularidad anualmente los reintegros y repartos que la legislación especial de Pósitos ordena en tales establecimientos, y así por lo que á este año respecta, he determinado que con rigurosa exactitud se realicen las devoluciones de las deudas á favor de los Pósitos antes del día 30 del presente, salvo en los casos exceptuados por concesión especial, dictando á tal fin las siguientes reglas:

1.ª Las Secciones provinciales reclamarán á los Ayuntamientos certificaciones bastantes que justifiquen los ingresos efectuados en los Pósitos y las deudas que no hayan podido hacerse efectivas de los préstamos que se efectuaron en el año 1907 y repartidos con posterioridad al 1.º de Septiembre del citado año, debiendo reunir tales documentos en la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, y con ellos formarán un estado general de la provincia que remitirán á este centro el día 20 del mencionado mes.

2.ª Las Secciones podrán autorizar el reparto en aquellos Pósitos cuyo caudal se hubiera totalmente reintegrado, pudiendo verificar visitas comprobatorias de tal extremo á los Establecimientos que después de haber certificado el cobro total no ofrecieren garantías de veracidad á las Secciones provinciales. De las resoluciones ordenando el reparto y del resultado de las visitas comprobatorias darán cuenta á esta Delegación.

3.ª Los Pósitos que no hayan reintegrado su capital ó no hayan cumplido las disposiciones anteriores, no podrán repartir sus existencias sin la expresa autorización de mi autoridad.

4.ª Los deudores al Pósito á que se refiere la regla primera que no hayan satisfecho sus deudas hasta el 30 de Septiembre, incurrirán desde primero de Octubre en el apremio de primer grado, pudiendo ingresar su débito en las arcas del Pósito aunque no esté presente el Agente ejecutivo.

5.º Todos los prestatarios al Pósito que no reintegren sus descubiertos antes del 30 de Octubre, incurrirán desde 1.º de Noviembre en el apremio de segundo grado.

6.º Se publicará esta circular en los *Boletines Oficiales*, ordenando á todos los Ayuntamientos y Juntas patronales, la den á conocer por edictos, pregones é inserción en los periódicos locales, empleando cuantos medios de publicidad sean más oportunos y eficaces. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.»

Para el mejor acierto en dichos servicios, esta Sección provincial cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.º Siendo obligación de los Ayuntamientos, como administradores responsables de los fondos de Pósitos, velar por el más exacto cumplimiento de la precedente circular, procurarán dar cuenta de ella en la primera sesión que celebren, acordando seguidamente su aplicación según el estado de administración y de cobro en que se halle el Pósito, notificándola á los deudores y fijando copia en la tablilla de anuncios.

2.º Si el agente ejecutivo se hallara efectuando el cobro y no tuviera conocimiento de la citada circular, sin dilación le proveerá la Alcaldía de copia certificada para su gobierno.

3.º En los nuevos plazos señalados para el cobro resulta manifiesta bondad en favor de los deudores, sobre la cual fijarán mucho la atención los Ayuntamientos para evitar apremios á sus administrados.

4.º Del 1 al 10 de Octubre remitirán los señores Alcaldes y Secretarios las certificaciones indicadas en la regla 1.º de la mentada circular, advirtiéndoles que como esta oficina provincial ha de remitir el resumen á la Superioridad hasta el día 20 del mismo, propondrá los medios legales de apremio para obtenerlas de los pueblos que pasado dicho día no las hayan remitido; y

5.º Los Ayuntamientos cuyos Pósitos, por efecto de su abandono administrativo, fueron inspeccionados por Subdelegados y como consecuencia de la visita metalizaron granos ó cobraron el todo ó parte á metálico después del 30 de Noviembre de 1907, repartiéndolo luego para su devolución en Diciembre de 1908, harán constar estas circunstancias en las certificaciones que según la regla 1.º remitan, para, en su vista, consultar al Excelentísimo Sr. Delegado Regio su situación respecto á la imposición de apremios.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1908.—El Jefe interino, Gaspar Villacampa.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 29 del corriente mes, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón vegetal y carbón cok con destino al servicio del mismo, bajo las bases y con-

diciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1908.—Enrique Díaz.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE ZARAGOZA, NÚM. 33

A los Sres. Alcaldes de la demarcación de esta Zona, se hace saber:

1.º Para evitar que puedan alegar ignorancia los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1897 á 1908, es muy conveniente ordenar la mayor publicidad, á fin de que no ignoren que durante los meses de Octubre y Noviembre próximos se pasará la revista anual, á cuya formalidad están obligados todos los individuos comprendidos en aquellos reemplazos, y los que sin motivo justificado dejen de efectuarlo, quedarán incluidos en el artículo 247 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, parándoles los perjuicios consiguientes.

2.º Formularán relación, en la que se hará constar:

Reemplazo.

Concepto.

Nombre y dos apellidos.

Observaciones.

Las tres primeras casillas se llenarán en vista de los pases.

En la cuarta se expresará uno de los casos siguientes:

1.º Revistado.

2.º En tal localidad.

3.º Viajando por tal sitio.

4.º { Preso.

{ ó

{ sufriendo condena

5.º Falleció.

En todo pase, que precisamente su dueño presente, se anotará la primera clasificación y día en que se verifique, llevará la firma y sello de la Alcaldía.

Los casos 2.º, 3.º y 4.º se especificarán por las noticias que les faciliten los padres, parientes ó tutores de los interesados.

Del 5.º caso interesarán de los Sres. Jueces municipales certificados de defunción, los que me remitirán para poder legalizar sus bajas en el Ejército.

Para facilitar toda tramitación con esta Zona, debe quedar copia en secretaría de dicha relación, la que se me enviará del 1 al 15 de Diciembre, á fin de practicar y oportunamente dirigir el resumen al Excmo. Sr. General Subinspector, á los efectos procedentes.

3.º Deseando evitar confusiones é inútiles trabajos, creo oportuno significar que pertenecen á esta Zona:

Los reclutas en depósito en concepto de excedentes de cupo.

Exceptuados (artículos 83 y 87 de la ley).

Redimidos.

Sustituídos.

Y segunda reserva sin instrucción militar.

De esta última agrupación, y en la forma que detalla la regla 2.ª, me remitirán del 1 al 15 de Diciembre la relación de los revistados que pertenezcan á uno de los reemplazos de 1897 á 1908, y también los certificados de defunción, municipales, correspondientes.

Los que debidamente autorizados se encuentren en esta capital, lo verificarán en el Cuartel de San Lázaro, de nueve á doce y media; advirtiéndoles que para evitar los castigos señalados en el Código, deben presentar su legítimo pase.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1908.—El Coronel, Francisco Costa.

SECCION SEXTA

Belchite.

D. Francisco Salas Malo, Alcalde constitucional de la villa de Belchite;

Hago saber: Que el día 28 del actual, á las diez de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos y sal que hayan de consumirse en este término municipal para el año 1909, bajo el tipo de 15.452 pesetas 44 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Belchite 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Salas.

Lechón.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1909, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Lechón 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

Valmadrid.

Pliego de condiciones económicas para las subastas de los pastos y caza de la Dehesa Boalar de Valmadrid, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, de las diez á las doce del día 2 de Octubre próximo:

1.ª Para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa presidencial, con antelación á la subasta, el 10 por 100 de la cantidad de 80 pesetas que sirve de tasación para los pastos y de 500 pesetas para la de caza.

2.ª El tanto en alza en el acto del remate será el de 5 pesetas.

3.ª Los rematantes satisfarán el importe total del remate en la Depositaria municipal, en la fecha que se acuerde por el Ayuntamiento.

4.ª Los rematantes, una vez aprobadas las subastas por la Superioridad, ingresarán en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se les haya adjudicado el remate, y con las cartas de pago correspondientes pasarán á continuación á las oficinas del Distrito forestal, donde recibirán la licencia para los respectivos aprovechamientos.

5.ª Los rematantes presentarán en el acto de la subasta suficiente al Ayuntamiento.

6.ª Los rematantes, una vez aprobadas las subastas, abonarán diez pesetas por gastos y reintegro del expediente.

Bajo estas condiciones y las establecidas en el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Agosto último, serán adjudicados los pastos y caza de preferencia al más beneficioso postor.

Valmadrid 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Perera.—El Secretario, Guillermo Arilla.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Sentencia.

En la ciudad de Zaragoza, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho. Visto por el Sr. Jefe de Sala Sr. D. Gregorio Fernández de Arnedo, Jefe de Sala de primera instancia del distrito de San Pablo, el precedente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandada, D. Antonio Gómez Fontana, por sí y en representación también de su esposa D.ª Rosa Formiga García, mayores de edad, jornalero y dedicado á las labores de su sexo respectivamente, demandados por el Letrado D. Gumersindo Claramunt representados por el Procurador D. Dionisio Lorente y como demandada, D.ª Braulia Lorente Mendieta, declarada en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo.—Que debo declarar y declaro: Primero: Que la D.ª Braulia Lorente y Mendieta es obligada á entregar á los actores la suma de nueve mil pesetas que le fueron entregadas, según resguardos obrantes á los folios 3, 4 y 5.—Segundo: Que si no hace efectiva la dicha suma dentro del plazo que se fije, á contar desde que se firme la sentencia, tienen derecho los actores á vender conforme las prescripciones del Código de Comercio, las acciones y obligaciones que guardan en prenda; y Tercero: Que descontando el producto de los referidos valores, sin reintegrarse el capital, viene obligada la deudora á satisfacer la diferencia con el importe de los demás bienes embargados, y por lo tanto condenaba á la demandada al pago del principal y costas en la forma que queda determinada en las tres declaraciones que se preceden, con la pérdida de los valores dados en prenda, si no pagare las nueve mil pesetas y costas dentro de los cinco días siguientes al en que fuera declarada firme esta sentencia, que se notificará á la D.ª Braulia, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, atendida la rebeldía en que se halla. Y por esta mi sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio F. de Arnedo.—Rubricado, José Guitarte.

Y para que sirva de notificación en forma de expresada D.ª Braulia Lorente Mendieta, expone su firma la presente en Zaragoza, á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho.